

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 062-2021.

Ejecutante: José Ignacio Gómez.

Ejecutado: Pedro Hernando Novoa Novoa.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$170.000. oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Na 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Declarativo Nº 071-2021.

Demandante: José Hernando Cárdenas Vergara y otro.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

/ Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Na 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 168-2021.

Ejecutado: José Tomas Garzón.

Ejecutado: Dora Cecilia Martínez Garzón.

A.S.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado dentro de las presentes diligencias, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIA PEREZ CASTILLO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-

CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 076-2019

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes. Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Posesorio Nº 009-2021.

Demandante: José Luís Martín Prieto.

Demandado: Yamel Yonaldry Acero y otra.

A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., corríjase el inciso primero del numeral 2. del auto inmediatamente anterior por medio del cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el cual quedará de la siguiente manera:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Así mismo, se suprime el numeral 7 de ese mismo auto, téngase en cuenta que, hasta este momento procesal, no se considera pertinente decretar pruebas de oficio dentro de la presente actuación.

Por último se aclara que se trata de un proceso posesorio y no de pertenencia, como equívocamente quedo en dicho proveído.

En lo demás el auto de fecha 4 de febrero de 2022 queda incólume.

NOTIFIQUESE

/ / Juez /

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° $\underline{004}$ Hoy 21 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ Secretaria.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 039-2017.

Demandante:: Fernando Antonio Romero prieto. Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demanda, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia Nº 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos indeterminados de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demanda, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 003-2022

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia. Ejecutado: Jorge Enrique Díaz Urrego.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Aporte copia de la Escritura Pública 199 del 1 de marzo de 2021 y de su correspondiente certificado de vigencia, por medio de la cual se otorga poder a Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro.
- 2. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IIA PEREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 173-2021.

Ejecutante: Andrea Natalia Velandía R.

Ejecutado: Jaime Edilberto Rodríguez Acosta.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Indique la dirección física (nomenclatura) del demandado; tenga en cuenta que menciona el nombre de una institución donde labora el mismo, pero no la dirección.
- 2. Aclare si el correo electrónico del demandado es el que aparece relacionado en acápite de notificaciones, tenga en cuenta que primero se afirma no tener conocimiento de su correo electrónico.
- 3. Indique la dirección física de la demandante tenga en cuenta que no se menciona la nomenclatura.
- 4. Aporte copia del título por ambas caras de manera legible ya que la aportada no lo es.
- 5. Aporte el escrito de la demanda de manera legible, tenga en cuenta que se hizo caso omiso al auto inmediatamente anterior.
- 6. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones, teniendo en cuenta los pagos hechos de los intereses moratorios y de acuerdo a la pretensión de los mismos se hace desde el 7 de marzo de 2021 y el vencimiento de la letra de cambio fue el 6 de diciembre de 2019.
- 7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Nº 005-2022.

Demandante: Guillermo Alfonso Obando León.

Causante: Juan Pascasio Obando.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte del señor Guillermo Alfonso Obando León, de los causantes Juan Pascacio Obando Velásquez, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

- 1. Precise la dirección física y electrónica del demandante y los herederos conocidos, tenga en cuenta que menciona el nombre de la finca, pero no la vereda o nomenclatura. Art. 82 del CGP.
- 2. Indique los motivos por los cuales presenta registro civil de nacimiento de Emilio Obando León, en tal sentido indique si es hijo de los causantes y heredero de los mismos.
- 3. Aporte Registro civil de nacimiento de Guillermo Alfonso Obando León. Art. 489 # 1. C.G.P.
- 4. Aporte el registro civil de Gricelda Bertilda León Rojas Art. 489 # 1 C.G.P.
- 5. Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.
- 6. Aporte prueba de la existencia del matrimonio de los causantes. Art. 489 # 4 C.G.P.
- 7. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

luoz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Nº 181-2021.

Demandante: Reina Leyla Guzmán Babativa. Causante: José Cayetano Guzmán Martín.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de sucesión intestada por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del causante Israel Prieto Prieto, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP., concordante con el art. 265 ibídem.

2. Apórtese inventario de los bienes relictos de conformidad con lo signado por el artículo 444 Nº 6.

3. Indique la dirección física y electrónica de cada uno de los herederos, mencionando la nomenclatura o nombre de la finca y el municipio. Art. 82-10 del CGP.

4. Aclare el acápite de los bienes relacionados en la demanda, tenga en cuenta que menciona el bien denominado "EL PLACER" y se aporta folio d matricula inmobiliaria de un bien denominado "San Antonio", sin tener certeza si se solicitan los dos o se incurrió en un error de digitación.

5. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Nº 037-2015.

Demandante: Blanca María Garzón y otros. Causante: Marcelino Garzón Sarmiento.

A.S.

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la documental presentada por la Superintendencia de Notariado y Registro informando que existió un error al mencionar en algunos documentos expedidos por dicha entidad que el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-23469, que "no existe titular de derecho real de dominio", pues en realidad se determina "la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de: EMILIANA GARZÓN".

Teniendo en cuenta lo anterior, póngase en conocimiento de las partes el referido documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Na 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022 a la hora

de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 076-2019

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes. Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por Diego Fernando Cárdenas Reyes, respecto de la devolución del valor del depósito judicial realizado el día 26 de enero de 2022, por secretaría verifíquese si existe el titulo judicial por el valor indicado en la solicitud y a nombre de quien lo realizó, en caso de coincidir todos los datos hágase la correspondiente devolución al interesado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIA PEREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Declarativo Nº 170-2021.

Demandante: Fundación de la Mujer S.A. Demandado: Gustavo Edilberto Rivera Bernal.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Fundación de la Mujer Colombiana S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Saneamiento Nº 107-2019.

Demandante: Nelsy Vásquez Ramírez.

Demandado: Indeterminados.

A.S.

Seria del caso proceder a calificar la demanda de la referencia; sin embargo, advierte el despacho que obra contestación por parte de la Secretaria de Planeación y Seguimiento a la infraestructura, donde se informa que el predio objeto de las pretensiones de la demanda se encuentra ubicado en área o zona de alto riesgo y de conformidad con lo signado por el numeral 4 literal a). del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, no es procedente la aplicación del proceso verbal especial, en consecuencia, se

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Nelsy Vásquez Ramírez, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-

CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Homologación Nº 004-2022.

Demandante: Raquel Patricia Cortes Vargas. Demandado: Marley Martín Torres Cortes y otro.

A.S.

Como quiera que se presenta demanda de Homologación, teniendo como pretensión que se homologue la resolución 004 de la comisaria de Familia de Gachetá la cual otorga custodia y cuidado personal de los menores Maley Martín y Dania Torres Cortes, de conformidad con lo signado por el artículo 21 numeral 18., concordante con el inciso 2 numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.., el conocimiento del presente asunto lo debe avocar el señor Juez Promiscuo de Familia de este municipio y no este despacho judicial, téngase en cuenta que la parte actora menciona que los menores tienen domicilio en Gachetá-Cundinamarca.

Rechazar la anterior demanda de homologación incoada por la señora Raquel Patricia Cortes Vargas, por falta de competencia.

Por secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Juez

NIA PERETO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 185-2018.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: José Henry Díaz Jiménez.

A.S.

Como quiera que obra memorial presentado por el apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, requiérase al abogado memorialista, para que allegue constancia de envió de la comunicación a su poderdante, tenga en cuenta que solo aparece el escrito sin que se tenga certeza del envió o recibido de la misma, de conformidad con lo signado por el inciso 4 artículo 76 del C.G.P

.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-

CUNDINAMARCA Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Nº 032-2016.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: José Adam Martín.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciese a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: autorizar a Norkcia Mariela Méndez Galindo, para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 004 fijado hoy 21 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.